

## ANEJO

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión Pesetas	Sub- vención Pesetas
				Número	Capacidad Litros		
1	Francisco Reinal García	11.281.693	Cabanelía (Navia)	1	840	354.500	70.000
2	Amadeo Álvarez García	11.329.031	Paredes (Luarca)	1	250	370.940	57.000
3	José Carbajales Díaz	32.572.798	Castropol	1	500	355.000	71.000
4	Manuel Fernández Álvarez	11.293.978	Villajulián (Tineo)	1	350	270.240	54.000
5	Manuel Canel Cancelos	11.292.015	La Pereda (Tineo)	1	500	355.000	71.000
6	Manuel Canel Cancelos	71.845.982	Quintana (Luarca)	1	450	330.648	66.000
7	Luis Álvarez Martínez	11.332.204	Cortina (Luarca)	1	250	258.940	51.000
8	Lázaro López Pérez	71.863.033	Navia	1	640	354.500	70.000
9	Germán García Pérez	71.869.482	Luarca	1	250	258.940	51.000
10	Eugenio García García	11.308.505	Luarca	1	250	258.940	51.000
11	Manuel S. Pérez Mayo	11.355.945	Tineo	1	350	270.240	54.000
12	Carlos Peláez García	10.488.733	Tineo	1	840	375.000	75.000
Total				12	5.070	3.813.088	741.000

**15485** ORDEN de 30 de junio de 1984 por la que se amplía el período de suscripción del seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, comprendido en el Plan anual de seguros agrarios combinados para 1984.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26) prorrogó el período de suscripción del seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, comprendido en el Plan anual de seguros agrarios combinados para 1984 hasta el día 30 de junio de 1984 para determinadas zonas, provincias y cultivos, habida cuenta de los retrasos surgidos en la publicación de la normativa completa del seguro.

Persistiendo tales circunstancias, y con el fin de que pueda existir tiempo suficiente para que cuantos agricultores lo deseen puedan suscribir dicho seguro,

Este Ministerio, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ha dispuesto:

Primero.—El período de suscripción del seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas queda prorrogado hasta el día 31 de julio de 1984 para las zonas, provincias y cultivos que se indican a continuación:

Zona	Provincia	Cultivo
VI	Albacete, Ciudad Real y Cuenca.	Cebolla.
VI	Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba y Jaén	Melón y sandía.
VII	Segovia	Zanahoria.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV II.  
Madrid, 30 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

**15486** RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1984, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984/1985.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 832/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) sobre normas de regulación de la campaña algodonnera 1984/1985, esta Presidencia previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 20 de junio de 1984, ha tonido a bien dictar las siguientes normas:

1.º **Finalidad.**—Los préstamos que regula la presente Resolución tienen por finalidad contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de algodón en la campaña 1984/1985.

2.º **Beneficiarios.**—Podrán solicitar estos préstamos los cultivadores de algodón en la campaña 1984/1985 o sus Asociaciones, excepto los que no hayan cancelado los préstamos recibidos con igual finalidad en campañas anteriores, o los que hayan figurado como afianzadores de préstamos no cancelados.

A estos efectos por el SENPA se trasladará a las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas que correspondan la información adecuada.

3.º **Concesión.**—Los préstamos serán concedidos por las instituciones financieras —Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales— concertadas con el FORPPA, correspondiendo el control de la operación, en las condiciones que señale el FORPPA, al Banco de Crédito Agrícola.

La primera relación de instituciones financieras concertadas se acompaña como anejo 8 de esta Resolución.

4.º **Cuantía.**—Los préstamos se concederán en la cuantía señalada por los beneficiarios, hasta un máximo de 42.000 pesetas por hectárea en cultivo de regadío y 21.300 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

5.º **Solicitud.**—Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos hasta el 31 de julio de 1984 en las instituciones financieras concertadas, siendo condición necesaria que en la fecha de su solicitud la plantación de algodón se encuentre en condiciones viables de desarrollo.

La institución financiera a la que se solicite el préstamo habrá de ser precisamente la que el cultivador haya designado, en su caso, en el contrato de cultivo con la Entidad desmotadora para recibir los pagos correspondientes al algodón entregado.

La modificación de la institución financiera designada para recibir los pagos correspondientes al algodón será causa suficiente para la rescisión del préstamo.

6.º **Acreditación de la condición de beneficiario y volumen máximo del préstamo a conceder.**

La condición de beneficiario del solicitante se acreditará ante la institución financiera prestamista mediante la presentación de una certificación, según modelo del anejo 5 de esta Resolución, expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique la explotación algodonnera que haga constar que concurren en el solicitante todos los requisitos necesarios para acceder al préstamo así como el volumen máximo que podrá concederse.

Al mismo tiempo presentarán en la institución financiera el contrato o documento alternativo citados en la cláusula 7.ª a) con el fin de compulsar de la domiciliación bancaria que a efectos de cobro figure en los mismos.

7.º **Trámite de petición por el cultivador.**

Las personas o Entidades interesadas en la obtención de estos préstamos deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma respectiva solicitando les sea expedido el certificado a que alude la norma anterior acompañando los dos documentos siguientes:

a) Contrato de compra-venta, documento compromiso, en su caso, o contrato de servicios de desmotación, entre el solicitante y una Empresa de desmotación de algodón, ajustados a los modelos que figuran como anejos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

b) Informe de la Cámara Agraria Local del término municipal en el que radique la explotación indicando la superficie cultivada de algodón, si se trata de secano o regadío, y que el cultivo se encuentre en condiciones viables de desarrollo, según modelo del anejo 4 de esta Resolución.

Los cultivadores de algodón que decidan desmotar por cuenta propia el algodón producido, deberán acreditar suficientemente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma que dispone de las instalaciones necesarias al efecto, bien en propiedad o por arrendamiento previo.

8.º **Actuación de las Consejerías de Agricultura.**

Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura respectivas emitirán los certificados mencionados en la norma 6.ª de esta Resolución, numerados y por triplicado, siendo sus destinos los siguientes:

- 1) El interesado.
- 2) La institución financiera de la que el interesado se proponga solicitar el préstamo.
- 3) La propia Consejería.

9.º **Intereses.**—El interés de los préstamos será del 13 por 100 anual. Los intereses de demora para los préstamos no cancelados en el plazo establecido, serán los que la Entidad prestamista tenga señalados con carácter general para estos supuestos.

10. **Vencimiento.**—La fecha límite de vencimiento de los préstamos será el 15 de diciembre de 1984.

11. **Garantías.**—La exigencia de garantías para la concesión de los préstamos será determinada por la Entidad financiera prestamista.

No obstante, cuando el importe del préstamo solicitado no supere los 50.000.000 de pesetas, el cultivador podrá, a su elección, aportar como garantía del préstamo un aval expedido por ASICA.

12. **Entidades financieras concertadas.**—Las listas de Entidades concertadas para la concesión de estos préstamos se expondrán públicamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Locales y Provinciales Agrarias y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, previa remisión del FORPPA.

13. **Anulación.**—El préstamo será anulado si se comprobare falsedad en los documentos presentados para obtenerlo, duplicidad de contratación, o uso indebido de los fondos obtenidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar y pudiendo quedar excluido, hasta durante tres campañas, de los beneficios derivados de las normas de regulación.

14. **Control.**—En las tablas de anuncios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales facilitadas por las Entidades financieras prestamistas de los préstamos concedidos. Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones, darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones procedentes.

15. **Compromisos que acepta y asume el cultivador.**

a) Que los fondos obtenidos por el préstamo se dedicarán a financiar las labores culturales del algodón en 1984.

b) Que el reintegro del principal e intereses se produzca, como máximo el 15 de diciembre de 1984.

16. **Entrada en vigor.**—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II

Madrid, 20 de junio de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres.: Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

#### ANEJO I

Contrato de compraventa de algodón en bruto para la campaña 1984-85 (1)

(Modalidad 1)

Entidad desmotadora contratante: .....  
 Contrato número: .....  
 En ..... a ..... de ..... de 1984.

De una parte, la Entidad desmotadora ..... debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal ..... representada en este acto por don ..... apoderado de la misma para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «la Entidad».

Y, de otra, don ..... mayor de edad, de estado civil ..... con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... y domiciliado en la calle de ..... número ..... en su propio nombre o (2) en nombre de ..... con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor».

Se reconocen recíprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

(1) Este contrato, excepto la estipulación segunda, tendrá la consideración de documento-compromiso en el caso de Cooperativas desmotadoras y sus asociados.

(2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

#### I. Objeto

«El agricultor» vende a «la Entidad» la totalidad del algodón bruto que se obtenga en una superficie de ..... hectáreas en las fincas cuyas circunstancias se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» compra a «el agricultor» la total producción de algodón bruto que se obtenga en la superficie y fincas especificadas en el anejo, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato.

#### II. Precios

Los precios para los distintos tipos de algodón bruto serán los siguientes:

Tipo I .....	pesetas/kilogramo (3)
Tipo II .....	pesetas/kilogramo
Tipo III .....	pesetas/kilogramo
Tipo IV .....	pesetas/kilogramo

(3) Estos precios no podrán ser inferiores a los fijados en el Real Decreto 832/1984, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1984-85.

Estos precios se revisarán de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

.....  
 .....

#### III. Pagos

El pago de cada partida entregada se efectuará en función de las cantidades de cada tipo de algodón bruto determinadas en la clasificación a que se refiere la estipulación siguiente, y a sus precios correspondientes estipulados.

Del importe resultante se deducirán todas las cantidades que, en concepto de anticipo, hubiera recibido «el agricultor» de «la Entidad» y no hubiera reintegrado. «La Entidad» deberá abonar el saldo resultante en un plazo no superior a ..... A partir de dicho plazo, «la Entidad» abonará, además, en concepto de daños perjuicios e intereses, el 0,875 por 100 por cada quincena, o fracción, de retraso en el pago de la cantidad pendiente de pago.

A efectos de cobro, «el agricultor» designa la siguiente domiciliación bancaria:

Titular: .....  
 Número cuenta corriente: .....  
 Agencia urbana: .....  
 Entidad bancaria: .....

#### IV. Entrega de algodón bruto. Clasificación

El algodón bruto se entregará por «el agricultor» a «la Entidad» en el almacén que ésta posea en ..... «la Entidad» realizará el pesado y la clasificación del algodón en bruto con arreglo a los tipos que figuran en el anejo del Real Decreto 832/1984, en la forma en que se determina en el mismo.

#### V. Arbitraje

Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto, u otros aspectos de la recepción, al sistema de arbitraje previsto en el artículo 6.º del citado Real Decreto de regulación de campaña.

#### VI. Normas subsidiarias

En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984, sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-85 a 1988-89, y del Real Decreto 832/1984, de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1984-85, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

#### VII. Gastos e impuestos

Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

#### VIII. Fuero

Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de .....

#### IX. Número de ejemplares

El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el ter-

cero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándose a tal fin al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor, El representante de la Entidad.

ANEJO

Finca nombre	Superficie en cultivo (Ha.)		Provincia	Término municipal	Pago o paraje	Figura de tenencia de la tierra (1)
	Regadio	Secano				
Total ...						

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO 2

Contrato de compraventa de la cosecha de algodón bruto en función de la fibra resultante de su desmotación para la campaña 1984-85 (1)

(Modalidad 2)

Entidad desmotadora contratante .....  
 Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1984.

De una parte, la Entidad desmotadora ..... debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal ..... y representada en este acto por don ..... apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y que, en lo sucesivo, se denominará «la Entidad».

Y de otra, don ..... mayor de edad de estado civil ..... con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... y domiciliado en la calle ..... número ..... en su propio nombre o (2) en nombre de ..... con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor».

Se reconocen recíprocamente, según interviene, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

I. Objeto

«El agricultor» vende a «la Entidad» la totalidad de la producción de algodón bruto a obtener en una superficie de ..... hectáreas en las fincas cuyas circunstancias se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» compra a «el agricultor» la totalidad de la producción de algodón bruto que se obtenga en la superficie y fincas especificadas en el anejo, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato.

II. Precios

«La Entidad» abonará a «el agricultor» el precio de ..... pesetas/kilogramo (3) aplicado a la fibra de calidad tipo M-1-3/

(1) Esta modalidad de contrato sólo es válida para producciones superiores a 50 toneladas métricas de algodón bruto.

(2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

(3) Este precio no podrá ser inferior al fijado en el Real Decreto 832/1984, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1984-85.

32 de pulpada obtenida en la desmotación de su cosecha de algodón bruto, aplicándose para la fibra de las restantes clases las bonificaciones y depreciaciones fijadas por el Comité de Diferencias y Arbitraje del Centro Algodonero Nacional para el algodón nacional y para el mes en que se practique su desmotación.

III. Pagos

El pago del precio convenido se realizará en dos etapas.

1. «La Entidad» efectuará una liquidación provisional en función de los tipos de algodón bruto determinados en la clasificación a que se refiere la estipulación siguiente y con arreglo a los siguientes precios por kilogramo de algodón bruto:

Tipo I .....	pesetas
Tipo II .....	pesetas
Tipo III .....	pesetas
Tipo IV .....	pesetas

Del importe resultante se deducirán todas las cantidades que en concepto de anticipos hubiera recibido «el agricultor» de «la Entidad» y no hubiera reintegrado. «La Entidad» deberá abonar el saldo resultante en un plazo no superior a ..... después de la entrada del algodón en la factoría.

2. La liquidación y pago definitivos se efectuarán con arreglo a los precios de la estipulación segunda, en un plazo no superior a ..... desde la entrega del algodón bruto en el almacén. A partir de dicho plazo, «la Entidad» abonará, además, en concepto de daños, perjuicios e intereses el 0,875 por 100 por cada quincena o fracción de retraso en el pago de la cantidad pendiente del pago.

A efectos de cobro, el agricultor designa la siguiente domiciliación bancaria:

Titular .....  
 Número de cuenta corriente .....  
 Agencia urbana .....  
 Entidad bancaria .....

IV. Entrega del algodón bruto. Clasificación provisional

El algodón bruto se entregará por «el agricultor» a «la Entidad» en el almacén que ésta posee en ..... «La Entidad» procederá al pesado del algodón bruto y realizará una clasificación provisional del mismo, con arreglo a los tipos que figuran en el anejo del Real Decreto 832/1984, sobre normas complementarias de regulación para la campaña algodonera 1984-85.

V. Arbitraje

Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto, u otros aspectos de la recepción, al sistema de arbitraje previsto en el artículo 8.º del citado Real Decreto de regulación de campaña.

VI. Normas subsidiarias

En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984, sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-85 a 1988-89, y del Real Decreto 832/1984, de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1984-85 y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

VII. Gastos e impuestos

Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

VIII. Fuero

Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de .....

IX. Número de ejemplares

El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándose, a tal fin, al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor.

El representante de la Entidad.

ANEJO

Finca nombre	Superficie en cultivo (Ha.)		Provincia	Término municipal	Pago o paraje	Figura de tenencia de la tierra (1)
	Regadío	Secano				
Total ...						

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO 3

Contrato de desmotación de algodón bruto para la campaña 1984-85 (1)

(Modalidad 3)

Entidad desmotadora contratante .....  
 Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1984.

De una parte, la Entidad desmotadora ..... debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal ..... representada en este acto por don ..... apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y que en lo sucesivo se denominará «la Entidad».

Y de otra, don ..... mayor de edad, de estado civil ..... con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... y domiciliado en la calle ..... número ..... en su propio nombre o (2) en nombre de ..... con poder bastante para la formalización del presente contrato y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor».

Se reconocen recíprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

I. Objeto

«El agricultor» se obliga a entregar a «la Entidad» para su desmotación en la factoría que ésta posee en ..... un volumen mínimo de ..... toneladas de algodón bruto obtenido en una superficie de ..... hectáreas en las fincas cuyas circunstancias se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» se obliga a realizar el servicio de desmotación y operaciones complementarias habituales por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, quedando «el agricultor» propietario de la finca y semilla obtenidos en la desmotación.

II. Precio

«El agricultor» abonará a «la Entidad» la cantidad de ..... por kilogramo de fibra obtenida.

III. Pago

El importe del servicio de la desmotación se realizará antes de proceder a retirar de la factoría las partidas de fibra y semilla obtenidas en la desmotación del algodón bruto entregado.

(1) Esta modalidad de contrato sólo es válida para volúmenes superiores a 250 toneladas de algodón bruto.

(2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

IV. Plazos

«El agricultor» notificará a «la Entidad», con una anticipación de ..... días, la fecha de comienzo de la entrega del algodón bruto en la factoría.

«La Entidad» notificará a «el agricultor», con ..... días de antelación, la fecha en que, por sí mismo o mediante representante debidamente autorizado, pueda presenciar la operación de desmotado, confección, marcado, pesado, toma de muestras y clasificación de las balas de fibra obtenidas.

El desmotado se realizará en un plazo inferior a ..... a contar desde la terminación de la entrada del algodón bruto en la factoría.

V. Pesado e identificación del algodón bruto

El algodón bruto entregado por «el agricultor» a «la Entidad» será pesado en presencia de «el agricultor» o su representante y se almacenará, en forma que no puedan caber dudas sobre su identificación, hasta el momento del desmotado. «La Entidad» entregará el correspondiente resguardo a «el agricultor».

VI. Identificación y retirada de los productos obtenidos

Las balas de fibra obtenidas en la desmotación deberán ser marcadas en la forma establecida oficialmente. «La Entidad» entregará a «el agricultor» o a su representante un resguardo en el que conste el número total de balas obtenidas, con la clave de identificación correspondiente a cada una de ellas y el peso de la semilla obtenida, así como la fecha de confección.

«La Entidad», asimismo, comunicará a «el agricultor» el resultado de la clasificación de la fibra efectuada en sus propios laboratorios.

«El agricultor» deberá retirar los productos obtenidos en un plazo no superior a ..... pasado el cual «la Entidad» percibirá la cantidad de ..... pesetas por tonelada de semilla y día, en concepto de gastos de almacenamiento y de compensación de seguros.

VII. Riesgos

Los riesgos de la mercancía son de cuenta de «la Entidad» hasta que ésta notifique fehacientemente a «el agricultor» que se hallan a su disposición los productos obtenidos, a partir de cuyo momento «el agricultor» asumirá la cobertura de los riesgos. En caso de siniestro durante el periodo de cobertura a cargo de «la Entidad», ésta resarcirá a «el agricultor» de los daños sufridos.

VIII. Arbitraje

Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto u otros aspectos de la recepción al sistema de arbitraje previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 832/1984, de regulación de campaña.

IX. Normas subsidiarias

En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984 sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-85 a 1988-89, y del Real Decreto 832/1984, de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1984-85, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

X. Gastos e impuestos

Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

XI. Fuero

Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de .....

XII. Número de ejemplares

El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radica la explotación, entregándose a tal fin al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor.

El representante de la Entidad.

ANEJO

Finca nombre	Superficie en cultivo (Ha.)		Provincia	Término municipal	Pago o paraje	Figura de tenencia de la tierra (1)
	Regadío	Secano				
<b>Total</b>						

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO NUMERO 4

Don ..... Secretario de la Cámara Agraria Local de .....

INFORMA:

Que el cultivador de algodón cuyos datos de identificación a continuación se indican tiene en cultivo en este término municipal la superficie de algodón que se señala, que se encuentra en condiciones viables de desarrollo.

Cultivador de algodón

Domicilio

Nombre de la finca	Superficie en cultivo	Secano o regadío	Figura de tenencia de la tierra (1)

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Dado en ..... a ..... de ..... de 1984

El Secretario de la Cámara Agraria Local, (firma y sello)

ANEJO NUMERO 5

Don ..... Delegado provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de ..... en .....

CERTIFICO:

Que de los antecedentes existentes en esta Delegación, así como de las averiguaciones practicadas, se desprende la veracidad de los datos que figuran en la documentación presentada por el cultivador de algodón cuyos datos de identificación a continuación se indican, a efectos de solicitud de un préstamo de campaña para contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de algodón en la campaña 1984-85, de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución del FORPPA de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

En consecuencia, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido un préstamo de campaña con el límite máximo que se señala.

Peticionario

Domicilio

Ubicación de la finca

Superficie de algodón en cultivo	(1)	Préstamo máximo a conceder
	Secano Regadío	

(1) Táchese lo que no proceda.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por cuadruplicado en ..... a ..... de .....

El Delegado provincial,

ANEJO 6

Entidades financieras concertadas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85

(Relación número 1)

- Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla.
- Caja General y Monte de Piedad de Granada.
- Caja de Ahorros de Ronda.
- Caja de Ahorros de Jerez.
- Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- Caja Rural de Jaén.
- Caja Rural de Córdoba.
- Caja Rural de Sevilla.
- Caja Rural de Cádiz.
- Caja Rural de Huelva.
- Banco Meridional.
- Banco de Andalucía.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15487 ORDEN de 6 de junio de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Costa Oriental, S. A.», con el número 1.139 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de septiembre de 1983, a instancia de doña Esperanza Méndez /apa/s en nombre y representación de «Costa Oriental, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver: